

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-138-2007

Inserta en el Punto Sexto del Acta 34-2007, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 25 de julio de 2007.

PUNTO SEXTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria el Proyecto de Reglamento de Requisitos Mínimos que deben Incorporarse en la Contratación y Alcance de las Auditorías Externas de las Empresas Especializadas en Servicios Financieros, Cuando Formen Parte de un Grupo Financiero.

RESOLUCIÓN JM-138-2007. Conocido el Oficio No. 2856-2007 del Superintendente de Bancos, del 20 de julio de 2007, al que adjunta el Dictamen Conjunto No. 66-2007 de los departamentos de Investigación y Jurídico de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual eleva a consideración de esta Junta el proyecto de Reglamento de Requisitos Mínimos que deben Incorporarse en la Contratación y Alcance de las Auditorías Externas de las Empresas Especializadas en Servicios Financieros, Cuando Formen Parte de un Grupo Financiero.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que esta Junta deberá normar de manera general, entre otros aspectos, los requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas especializadas en servicios financieros a que se refiere el artículo 36 de dicha ley; **CONSIDERANDO:** Que es conveniente que dentro de los requisitos mínimos de la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas especializadas en servicios financieros, se incorpore la observancia de Normas Internacionales de Auditoría, así como las mejores prácticas en la prestación de servicios profesionales de auditoría externa;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República, 26 inciso l) de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 5 y 39 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como tomando en cuenta el Oficio No. 2856-2007 y el Dictamen Conjunto No. 66-2007, ambos de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

RESUELVE:

I. Emitir el Reglamento de Requisitos Mínimos que deben Incorporarse en la Contratación y Alcance de las Auditorías Externas de las Empresas Especializadas en Servicios Financieros, Cuando Formen Parte de un Grupo Financiero, en los términos siguientes:

Artículo 1. Ámbito material. Los requisitos mínimos que deben incorporarse en la contratación y alcance de las auditorías externas de las empresas especializadas en servicios financieros, cuando formen parte de un grupo financiero, se registrarán por este reglamento.

Artículo 2. Contratación de auditores externos. Las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, a que se refiere el artículo 36 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, deberán contratar, a más tardar el veinte (20) de mayo del año cuyo ejercicio contable será auditado, auditores externos que estén inscritos en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 3. Aviso de contratación. Las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, deberán informar a la Superintendencia de Bancos la contratación del auditor externo que efectuará la auditoría respectiva, a más tardar cinco (5) días después de la fecha de la suscripción del contrato, adjuntando fotocopia del contrato respectivo.

Artículo 4. Contenido del contrato. Las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, además de incluir las materias relacionadas con el alcance de la auditoría a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento, deberán incorporar en el contrato suscrito con los auditores externos los aspectos siguientes:

1. Autorización expresa para que los auditores externos permitan a la Superintendencia de Bancos acceder de manera irrestricta a los papeles de trabajo y demás documentación de las auditorías efectuadas, cuando la misma se los requiera, así como para que le proporcionen las copias que les solicite.
2. La obligación de los auditores externos de enviar simultáneamente a la Superintendencia de Bancos, copia de las comunicaciones o cartas finales a la gerencia que remitan a la entidad auditada, en las que se hagan recomendaciones o sugerencias derivadas de la auditoría.
3. Que el trabajo se desarrollará de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, tomando en cuenta, para la presentación de los estados financieros, el orden siguiente: disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, por la Superintendencia de Bancos y en caso de existir situaciones no previstas en dichas disposiciones, por lo dispuesto en Normas Internacionales de Contabilidad.

4. La obligación de los auditores externos de entregar a la empresa auditada el o los informes de auditoría correspondientes, dentro de los primeros dos meses del año siguiente al ejercicio contable auditado.
5. Que la empresa auditada se compromete hacer del conocimiento de los auditores externos, los informes y resoluciones emitidos por la Superintendencia de Bancos, que tengan incidencia en el periodo auditado.

Artículo 5. Rotación de auditores externos. Será responsabilidad de las entidades a que se refieren estas disposiciones, exigir la rotación de los responsables del equipo de auditoría externa (socio, gerente de auditoría, supervisor y encargado o los que hagan sus veces), al menos cada cuatro (4) años de servicios continuos de auditoría. En caso de no poder realizar la rotación descrita del equipo de auditoría, las entidades a que se refieren las presentes disposiciones deberán cambiar a la firma auditora, la que podrán recontractar después de transcurrido un plazo igual.

Artículo 6. Incompatibilidad de funciones. Las empresas especializadas en servicios financieros que formen parte de un grupo financiero a que se refiere este reglamento, no podrán contratar servicios de auditoría externa con personas que durante el mismo ejercicio contable presten servicios o asesoramiento a la misma entidad supervisada o a las empresas que conforman el grupo financiero, relativos a:

1. La contabilidad u otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros del cliente auditado;
2. El diseño y la implementación de sistemas de información financiera;
3. Los servicios de evaluación o valoración, las opiniones legales, y otras opiniones;
4. Servicios actuariales;
5. Servicios de auditoría interna directa o indirectamente;
6. Funciones gerenciales o de recursos humanos;
7. Corredor o agente de bolsa, asesor de inversiones o servicios de consultoría de inversión; y,
8. Servicios legales y de peritaje no relacionados con la auditoría.

Artículo 7. Alcance. Los trabajos de auditoría externa que se realicen en empresas especializadas en servicios financieros, que formen parte de un grupo financiero, deberán cubrir las materias siguientes:

1. Examen de los estados financieros;
2. Evaluación del control interno de la empresa, conforme a las Normas Internacionales de Auditoría;
3. Verificación del cumplimiento de la reglamentación sobre valuación de los activos crediticios de la empresa;
4. Verificación de la seguridad y confiabilidad de los procesos electrónicos de información en las áreas de contabilidad, cartera de créditos y captaciones.

Artículo 8. Informe. Los auditores externos deberán emitir, en adición al informe acerca de las materias indicadas en el artículo anterior, la opinión sobre lo relativo al cumplimiento de los programas, normas y procedimientos desarrollados por las propias entidades para la detección y prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo, por parte de la empresa de que se trate.

Artículo 9. Envío de informes. Las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, deberán remitir a la Superintendencia de Bancos una copia del o los informes finales del auditor externo, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente al ejercicio contable auditado.

Artículo 10. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria, conforme las reglas establecidas en la Ley del Organismo Judicial.

- II. Disponer que las empresas especializadas en servicios financieros, cuando formen parte de un grupo financiero, continúen observando y aplicando, en la auditoría externa del ejercicio contable 2007, el Reglamento de Requisitos Mínimos que Deben Incorporarse en la Contratación y Alcance de las Auditorías Externas de las Empresas Especializadas en Servicios Financieros, Cuando Formen Parte de un Grupo Financiero, a que se refiere la Resolución JM-26-2003.
- III. Disponer que el reglamento emitido en la presente resolución sea de observancia en la contratación y alcance de las auditorías que se practiquen a partir del ejercicio contable 2008.
- IV. Derogar la Resolución JM-26-2003.
- V. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.


Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria



(191338-2)-03-agosto